Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

INFORME FINAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 19/2019, DE 4 ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NAVARRA

La Ley Foral 12/2019 de 22 de marzo de Participación Democrática de Navarra, tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos de la Comunidad Foral de Navarra, facilitando que la ciudadanía navarra, como sujeto de decisión y participación, pueda tener un papel protagonista en las políticas públicas y en la toma de decisiones.

El artículo 9 de la citada ley establece que, siempre que no resulten contrarios al ordenamiento jurídico, los procesos participativos ciudadanos se podrán desarrollar en los siguientes asuntos y materias que sean competencia del Gobierno de Navarra o de una entidad Local: d) la elaboración de leyes y reglamentos. El espacio digital de participación del Gobierno Abierto será el punto de acceso a la información a la participación y desde donde se canalice la misma (artº 43).

Por otra parte, el artículo 18.1.c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala la información de relevancia jurídica como información sujeta a publicación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. A estos efectos, el artículo 21.1.d) dispone que “Las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los procedimientos normativos en curso de elaboración, con indicación del estado de tramitación en que se encuentran”. Esta información según establece el artículo 11.1.e) de la citada Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, se debe publicar de una manera clara, estructurada y entendible.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, el proyecto de Decreto Foral por el que se desarrolla la Ley Foral 19/2019 de 4 de abril, de protección de los animales de compañía, se ha publicado en la siguiente página web:

https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/desarrollo-ley-foral-192019-sobre-proteccion-animales-compania

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que (…)“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”(…).

De esta manera, dada la naturaleza de esta disposición, la norma propuesta fue sometida a una consulta pública previa desde el 26 de mayo hasta el 17 de junio de 2021 inclusive. El mecanismo de alegación utilizado fue el correo electrónico dirigido a bienestar.animal@navarra.es, facilitándose una plantilla con el desglose del articulado para facilitar la inclusión de propuestas y el análisis posterior de las mismas.

Transcurrido dicho plazo de exposición debe hacerse constar que el proyecto de Decreto Foral ha recibido un total de 87 alegaciones por parte de las siguientes personas/entidades:

1. Asociación Navarra de Guardas Forestales, (ANGF): ha presentado 7 alegaciones, de las cuales han sido aceptadas 2.

2. Ayuntamiento de Pamplona, Servicio de Zoonosis, (APSZ): ha presentado 20 alegaciones, de las cuales han sido aceptadas 11.

3. Asociación de Rehalas Regionales Españolas, Caza y Libertad, (ARRECAL): ha presentado 5 alegaciones, no ha sido aceptada ninguna.

4. Asociación del Sector del Animal de Compañía, (ASAC): ha presentado 6 alegaciones, no ha sido aceptada ninguna.

5. Asociación de Centros Legales de Cría y Cuidado Responsable, (ASCELCRE): ha presentado el texto de la propia normativa con modificaciones, textos tachados y textos añadidos, por lo que no es posible responder a lo que ha presentado.

6. Comisiones Obreras, (CCOO): ha presentado 6 alegaciones, de las cuales han sido aceptadas 2.

7. Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra, (COVN): ha presentado 14 alegaciones, de las cuales han sido aceptadas 1.

8. Federación Navarra de Caza, (FNC): ha presentado 20 alegaciones, de las cuales han sido aceptadas 3.

9. Federación Navarra de Municipios y Consejos, (FNMC): ha presentado 6 alegaciones, de las cuales han sido aceptadas 2.

10. Partido Animalista Contra el Maltrato Animal en España, (PACMA): ha presentado 11 alegaciones, de las cuales han sido aceptadas 3.

Dado el volumen de las aportaciones, se adjunta como Anexo la plantilla facilitada con la totalidad de las alegaciones realizadas al articulado, especificando quién realiza la aportación y la consideración a la misma.

En consecuencia, una vez analizadas cada una de las alegaciones presentadas, se procede a la redacción final y continúa su tramitación el Proyecto de Decreto Foral por el que se desarrolla la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

Servicio de Ganadería
González Tablas, 9- 2ª planta
31005 PAMPLONA

Pamplona, 13 de octubre de 2021

El Jefe de la Sección de Bienestar Animal	El Director del Servicio de Ganadería
Fernando Mutilva González	La firma consta en el original Miguel Ángel Martínez Pérez
Fecha: 13/10/2021	*Fecha: 13/10/2021*

ANEXO

PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 19/2019, DE 4 ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NAVARRA.

Se han recibido comentarios y propuestas de las siguientes entidades:

ANGF: Asociación de Guardas Forestales.
APSZ: Ayuntamiento de Pamplona, Servicio de Zoonosis.
ARRECAL: Asociación de Rehalas Regionales Españolas, Caza y Libertad.
ASAC: Asociación del Sector del Animal de Compañía.
CCOO: Comisiones Obreras
COVN: Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra.
FNC: Federación Navarra de Caza.
FNMC: Federación Navarra de Municipios y Consejos.
PACMA: Partido Animalista Contra el Maltrato Animal en España.

Se ha respondido a cada comentario y propuesta por:

SBA: Sección de Bienestar Animal.

Los comentarios y propuestas presentadas sobre cada artículo por las distintas entidades, constan en letra negra.

La aceptación o no aceptación de cada propuesta y su justificación, constan en letra roja.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
1.	Objeto.	
2.	Ámbito de aplicación.	
3.	Definiciones.	**APSZ:** 9. Gato feral, sería preferible mantener gato urbano. **SBA: No se acepta.** Se define como gato feral aquel que vive en el entorno urbano o rural. Considerando que los gatos que viven en el entorno rural pueden formar parte de una colonia felina, es más apropiado no restringir la definición al entorno urbano. **COVN:** Pasaporte.- Hay que empezar por DEFINIR exactamente qué es el Documento de Identificación Animal (DIA). Si se establece el pasaporte tal como se afirma, se sujetará a su normativa en todos sus términos. (Regl 577/2013 y 576/2013). Se está vinculando para identificación interna un documento (pasaporte), y el Ministerio es el competente en sanidad animal exterior, no las CCAA. Se puede originar un problema de carácter jurídico al asimilar el pasaporte europeo, con sus fines y características, al DIA. La pregunta que surge es: el DIA sirve para viajar al extranjero? el DIA es un pasaporte. Los

		veterinarios, ¿qué tipo de documentos expiden? Si la respuesta es positiva, habrá que cumplimentarlo como establece la norma europea, que dicen cómo se ha de anotar, por ejemplo, en el apartado vacunas VALIDA HASTA…. Pero no tiene sentido emitir un pasaporte para salir al extranjero y otro para los animales de Navarra cuando la razón es de simplificación administrativa. Decir que el pasaporte utilizado y rellenado tal como se define en el Reglamento sólo sirve para viajar entre Estados es un argumento que se cae por su propio peso al vincularse al mismo. Entonces no tiene sentido inocular una vacuna cuando todavía está protegiendo la anterior y podría ser objeto de actuaciones legales según qué tipo de vacuna se inocule, siempre que estén autorizadas. Sí se podría vacunar y reflejar en la documentación la vacunación anual si existiese un documento de identificación propio (cartilla o similar), independientemente del pasaporte para salida al extranjero. En el video del Ministerio explica que hay CCAA que establecen el pasaporte y que no deben interferir con el modelo de pasaporte europeo. También especifican que la fecha que hay que apuntar la fecha de validez que indique el fabricante de la vacuna, no la que establezca CCAA, es decir que si se vacuna con vacuna de más de un año, no vale poner lo que mande la norma autonómica lo que seguramente generará problemas a propietarios y sobre todo, veterinarios, que pueden ser denunciados por los propietarios y/ o fuerzas de seguridad y sancionados, lo que implicará petición de apoyo y podrá acabar en los juzgados Por otro lado, el ámbito de las vacunaciones cae más dentro de las competencias de sanidad animal que de bienestar animal, siendo importante escuchar la opinión de los responsables de esta Sección. El modelo de documento de identificación puede ser el pasaporte definido en los Reglamentos, pero sin valor legal de identificación en los términos de la legislación europea y transporte de animales fuera de España, o bien insistir en el DIA propio mediante tarjeta inteligente o código QR que resuelva todos los problemas de adaptación que se intuyen con el uso del pasaporte comunitario. **SBA: No se acepta.** El Documento de Identificación Animal, como se hace constar en la definición de Pasaporte, es un documento que posiblemente lo pueda sustituir. No es un documento que se cree en el desarrollo reglamentario ni que requiera definirse. Se contempla en el texto para dar lugar a una posible sustitución del pasaporte por la nueva Ley de bienestar animal española o normativa de igual rango. En la definición se hace constar: *Se entenderá comprendida en esta definición el Documento de Identificación Animal que, siendo diferente al pasaporte de identificación animal y cumpliendo la normativa en vigor, lo sustituya.* No se trata de emitir dos documentos distintos, los veterinarios emitirán solo el pasaporte y en el caso que este se sustituya por otro documento, emitirán ese documento. En la definición solo se hace referencia al Anexo III del Reglamento 577/2013, que establece el formato y contenido del documento de identificación. No se entra a valorar más cuestiones del citado Reglamento. En relación a la vacunación antirrábica, se tendrá que contemplar la revacunación anual de un animal que permanezca en Navarra y la que establezca el fabricante de la vacuna para viajar a otro país europeo. La Sección de bienestar animal es competente en el tema del control sanitario de los animales de compañía, de acuerdo a lo regulado en el artículo 36 del DECRETO FORAL 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

TÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NAVARRA.

Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
4.	Obligación de identificación.	**FNC:** Respecto a la obligación de identificación de los hurones. El hurón (mustela putorius furo) presenta dos aptitudes bien diferenciadas: compañía y caza. La caza de conejos con hurón es en la actualidad la medida más eficaz para el control poblacional del conejo silvestre (especie cinegética que genera millonarios daños a la agricultura en la Comunidad Foral). La obligación de la identificación (muy posibles con anestesia antes de los 3 meses de edad) en los hurones destinados a la caza supondrá inmediatamente un descenso de los hurones disponibles para realizar el control población del conejo (ya que para los cazadores será económicamente inasumible abordar este nuevo imperativo legal. Se calcula un sobrecoste de 400% por animal). Tras consultas a los guardas y propietarios en las zonas con mayor población de hurones de caza, de llegar a aplicarse la norma se estima un descenso del 75% del censo de estos mustélidos. No olvidemos que el cazador realiza el control poblacional de forma altruista y sin lucro económico alguno; incrementando sobremanera el problema económico, social y ambiental generado por esta especie cinegética. Desde la Federación Navarra de Caza, con entidades científicas de excepción, se está trabajando en un informe económico de impacto para valorar la evolución de las afecciones agrarias que pueden conllevar esta iniciativa legislativa, que se prevén inasumibles para el mundo rural navarro. PROPUESTA: … deberán identificar obligatoriamente a: Los perros, gatos (incluidos los gatos ferales) y hurones de aptitud compañía. **SBA: No se acepta.** Los animales de trabajo no quedan exceptuados de la identificación establecida como obligatoria por el artículo 8.2 de la Ley Foral 19/2019. No es pertinente diferenciar la identificación de animales de compañía de acuerdo a su aptitud o al uso que se haga de ellos.
5.	Sistema de identificación oficial.	**COVN:** Apartado 3. Añadir: En caso de que el microchip implantado inicialmente no pueda leerse, deberá colocarse otro, haciendo constar el del DIA la existencia de los dos chips implantados. No podrá extirparse un microchip. **SBA: No se acepta.** El apartado 3 trata del lugar de implantación del microchip en el animal. El procedimiento de implantación se describe en el artículo 7, en el que se especifica que se debe verificar antes y después de la implantación del chip el funcionamiento del mismo. El pasaporte es el documento donde se hará contar el número de chip y en el caso de implantar otro, donde se debe anotar la incidencia. Se hará constar en el DIA, solo en el caso que este documento se cree y reemplace al pasaporte.
6.	Plazos para la identificación.	**APSZ:** 3. Se debería esperar el plazo establecido para la devolución a su propietario, no ponerlo antes a nombre del titular del centro **SBA: No se acepta.** El punto 3 hace referencia a un animal no identificado. Esperar 10 días, desde su notificación, para identificarlo es excesivo. Si no está identificado hay que identificarlo, en cualquier caso, antes de la salida del centro “por cualquier causa”, incluso para entregarlo a quien justifique su propiedad.

		4. Responsabilidades del ayuntamiento sobre gatos ferales, quizá es excesivo que sean las mismas que las de cualquier propietario **SBA: No se acepta.** El punto 4 determina la responsabilidad del ayuntamiento en cuanto a la identificación de los gatos ferales como propietario de los animales. **COVN:** Convendría homogeneizar los tipos de plazos. Aunque se sobrentiende, hay evitar que se marquen plazos en días hábiles y naturales, ya que genera mucha confusión. **SBA: Se acepta.** El único plazo que consta en este artículo es el de cinco días para identificarlo. Se hará constar que son hábiles. Se revisarán los plazos del resto del texto para dejar claro cuáles son naturales y cuales hábiles.
7.	Procedimiento de identificación.	**COVN:** Correcta la modificación referida a la gestión de intentos de identificación de perros por infractores, sin embargo, sería bueno incidir en que el perro tendrá el microchip y se informará de su número a la autoridad competente. **SBA: No se acepta.** El desarrollo de este procedimiento se contemplará en un protocolo de actuación, por lo que no es procedente hacerlo constar el Reglamento.
8.	Gestión y funcionamiento del RIACNA.	**ANGF/CCOO:** Apartado 7.b. incluir dentro de "Las personas jurídicas siguientes" al Servicio de Basozainak/ Guardería de Medio Ambiente. Motivo: Desarrollo unidades caninas para ejecución de funciones en gestión y protección medioambiental. **SBA: No se acepta.** Al no tener el Servicio de Guardería animales de compañía o una unidad canina, no es procedente incluir la propuesta. Si en un futuro el Servicio de Guardería tuviese a su nombre animales de compañía o una unidad canina, cabe la posibilidad de incluirlo, de acuerdo con el último punto del apartado 7.b: "Las personas jurídicas a las que se autorice expresamente por Resolución del Departamento competente en materia de bienestar animal". **COVN:** El Departamento competente podrá convenir con el Colegio de Veterinarios de Navarra la gestión del RiCNA **SBA: No se acepta.** No procede incluir de forma expresa al Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra, cuando en el punto 1 se establece la forma en que puede gestionarse, de acuerdo a la normativa en vigor.
9.	Acceso al RIACNA.	**ANGF/CCOO:** Apartado 1.c., incluir al Servicio de Basozainak/Guardería de Medio Ambiente dentro de los Servicios Públicos competentes en la materia. Motivo: Necesidad de acceder para consulta el registro debido a las continuas inspecciones, propuestas de sanción administrativas y penales que realiza Guardería de Medio Ambiente. **SBA: Se acepta.** El punto final del apartado 1.c hace constar que podrán acceder al RIACNA para consultas a: *"Las Administraciones Públicas, autoridades competentes y aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el Registro."* No obstante, se incluirá de forma expresa en el apartado 1.c al personal del Servicio de Guardería, como autoridad competente.
10.	Procedimiento de inscripción en RIACNA.	

11.	Modificación y actualización de los datos del RIACNA.	**FNMC:** El primer apartado de dicho artículo establece la obligación para la persona propietaria de solicitar al veterinario habilitado la modificación de los datos que consten en el registro. Al establecerse con carácter imperativo se contradice luego con lo dispuesto en el apartado tercero de que se pueda hacer determinados cambios directamente a través de la entidad local. **SBA: Se acepta.** El apartado 3 complementa al apartado 1, no hay contradicción. No obstante, para más claridad, se incluirá en el punto 3: "No obstante lo previsto en el apartado 1, las modificaciones relativas a cambios de domicilio…"
12.	Cambio de propietario de un animal.	**COVN:** Anulación del pasaporte. No hay un sistema previsto para la anulación del pasaporte. Se propone incluir la forma en la que quedará anulado. Por ejemplo. El veterinario tachará el pasaporte desechado con la expresión "anulado", "sustituido", "no valido" u otra equivalente. **SBA: No se acepta.** Esto se establecerá en un protocolo interno de funcionamiento, como con otros aspectos del procedimiento de identificación. No es oportuno regularlo en el Reglamento.
13.	Códigos de Identificación.	**COVN:** Apartado 3, el código quedará asignado al veterinario en el momento en que comunique que tiene el chip disponible. El órgano gestor validará la adscripción del chip en el momento en que se utilice para la identificación del animal. **SBA: No se acepta.** El Colegio asigna la entrega a un veterinario y el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Navarra valida código de identificación asignado. Se establecerá un procedimiento para este tipo de actuaciones, ya que el Reglamento no tiene como objeto incluir temas de procedimiento.
14.	Censos municipales.	**APSZ:** Pudiera contemplarse un período a partir del cual se produce la baja automática en el censo cuando no es comunicada por el propietario/a. **SBA: No se acepta.** No se considera apropiado el mecanismo propuesto debido a que va en contra de las obligaciones que tienen los propietarios, establecidas en el artículo 11. Podría suponer la situación de animales de baja en un censo y no dados de alta en otro. **FNMC**: Apartado 4. Aclarar qué datos no requieren actuación por parte del personal habilitado. En relación con lo establecido en el artículo 11. **SBA: Se acepta.** Los datos que hace referencia el artículo 11.3. Para más claridad, se incluirá una referencia a los datos nombrados en el artículo 11.3.
15.	Veterinarios habilitados.	
16.	Requisitos y procedimiento de habilitación.	

TÍTULO II: CONTROLES SANITARIOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
17.	Vacunación antirrábica.	**ARRECAL:** Se propone, que la primovacunación se realizará en el animal de compañía cuando tenga, al menos 12 semanas de edad y antes de que cumpla las veinticuatro. Puede ser administrada a una edad más temprana, pero en ese caso se debe repetir la vacunación según lo establecido por el fabricante de la vacuna. Posteriormente se efectuarán revacunaciones con la frecuencia necesaria, según se prescriba en las especificaciones técnicas de la

		vacuna de la última dosis administrada, referida a la autorización de comercialización en España. Tanto la primovacunación como las posteriores revacunaciones se realizarán en las condiciones que se indiquen en las especificaciones técnicas de la vacuna, referidas a la autorización de comercialización en España. En cuanto a la frecuencia será la indicada en dichas especificaciones técnicas de la vacuna utilizada en la última dosis administrada **SBA: No se acepta** Se establece la vacunación anual debido a la situación sanitaria y geográfica de Navarra en relación a la Rabia. Numerosos trabajos científicos citan periodos de inmunidad frente a rabia que oscilan entre escasos meses a más de 5 años de persistencia de anticuerpos neutralizantes en alto título en muchos animales vacunados. Sin embargo, la duración de la inmunidad en el animal va a depender de múltiples factores individuales, entre los que podemos destacar: edad, sexo, raza, enfermedades, administración de fármacos inmunosupresores, desnutrición, estrés. Existen publicaciones que demuestran que las razas pequeñas presentan unos niveles de seroconversión mayores y mejores que las razas grandes, produciéndose, en estos últimos, fallos de seroconversión entre el 11% y 23%. Algunos estudios reflejan porcentajes de fallo aún mayores en la respuesta a la vacunación de rabia. Aunque la mayoría de vacunas antirrábicas aseguran una inmunidad de 2 o 3 años, en general las vacunas de rabia no alcanzan el 100% de esa protección, por lo que parte de la población canina puede quedar parcialmente expuesta. Diversos estudios han demostrado la alta variabilidad de respuestas frente a la vacuna en los animales. Por lo tanto, se aconseja la práctica sistemática de la revacunación anual. La situación de España, con una muy baja tasa de vacunación de los animales, que no llega al 70%, y la situación geográfica de proximidad a países con rabia endémica, hacen razonable tomar la decisión de una revacunación anual, con una primovacunación de dos dosis separadas en un mes, ya que es desde el punto de vista sanitario es la opción más indicada y recomendable. **APSZ:** Se deja un margen de 5 a 10 días para realizar identificación más vacunación en un único acto clínico. Debiera ampliarse el tiempo para la identificación y tener más opciones de realizarlo junto con la primovacunación. **SBA: No se acepta.** El plazo de 5 días establecido en este artículo es para registrar en el RIACNA la vacunación del animal, que coincide con el establecido en el artículo 10.1 para la identificación. Los 10 días, establecidos en el artículo 10.3, son para presentar al RIACNA la documentación de la inscripción. **COVN:** Obligatorio poner nombre, dirección teléfono. **SBA: No se acepta.** Es obligatorio hacer constar esos datos, apartado 7.d. Este artículo hace referencia exclusivamente a los datos de la vacuna. **FNC:** En lo referente a los siguientes puntos del articulado. 1. Es obligatoria la vacunación antirrábica anual de los perros, gatos y hurones mayores de tres meses de edad. 5. La primovacunación, que comprende la administración de dos dosis de vacuna en un plazo de como máximo un mes, se realizará cuando el animal tenga al menos 12 semanas de vida.

		6. Las vacunaciones de recuerdo serán anuales. Si han transcurrido más de dos años desde la última vacunación, no se considerará como revacunación. En este caso se deberá realizar una primovacunación. Siendo que la vacuna debe estar oficialmente autorizada por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, de conformidad con la Directiva 2001/82/CE o con el Reglamento (CE) 726/2004; a este respecto debemos señalar que las diferentes vacunas antirrábicas, disponibles en nuestro país, detallan en sus prospectos la sistemática de primovacunación y los periodos en que debe procederse a la revacunación, teniendo en cuenta el concreto producto que se administra, la dosificación recomendada y los posibles efectos adversos que pueda tener la vacuna sobre la salud del animal y todo ello en base a los múltiples estudios y pruebas realzados para su aprobación como medicamento veterinario. Por tanto, este artículo, en su redacción actual, obliga a los propietarios a sobrevacunar o sobredosificar a los perros de su propiedad, aún en contra de las indicaciones del fabricante de las vacunas y de los estudios que han avalado su aprobación como medicamento veterinario, ignorando de forma arbitraria los más que posibles efectos adversos de estas vacunas y propiciando que los animales vacunados tengan que padecer estos efectos secundarios, entre los que se incluye el dolor, la inflamación o la hipersensibilidad, con una periodicidad anual o con una doble primovacunación, aún de forma innecesaria (cuestión que podría valorarse judicialmente contraria al artículo 7 recoge la prohibición de Maltratarlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños o angustia de forma injustificada, tanto de manera activa o por omisión de la LEY FORAL 19/2019, DE 4 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NAVARRA) En este sentido y conforme al desarrollo legislativo del comentario expuesto, destaca: •Según fuentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - MAPA, en abril todo el territorio peninsular y las islas han sido reconocidos por la UE como libres de rabia. •El PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA RABIA (ANIMAL) EN ESPAÑA, elaborado por el MAPA, Ministerio de Sanidad y Ministerio de Ciencia, indica entre los " requisitos de vacunación antirrábica", … e) el período de validez de la vacunación se inicia con el establecimiento de una inmunidad protectora, que no podrá ser inferior a veintiún días desde la finalización del protocolo de vacunación exigido por el fabricante para la primo-vacunación, y continúa hasta el final del período de inmunidad protectora, según prescriban la especificación técnica de la autorización de comercialización o la aprobación o licencia para la vacuna antirrábica en el Estado miembro o en el territorio o tercer país en el que se administre la vacuna. •Como ejemplo de normativa autonómica vigente al respecto, destaca la ORDEN DRS/1271/2017, de 1 de septiembre, por la que se regula la vacunación antirrábica obligatoria de la especie canina en la Comunidad Autónoma de Aragón, y se establece la documentación sanitaria para determinados animales de compañía. En su artículo 3 cita textualmente: "La primovacunación se realizará en el animal de compañía cuando tenga, al menos 12 semanas de edad y antes de que cumpla las veinticuatro. Puede ser administrada a una edad más temprana, pero en ese caso se debe repetir la vacunación según lo establecido por el fabricante de la vacuna. Posteriormente se efectuarán revacunaciones con la frecuencia necesaria, según se prescriba en las especificaciones técnicas de la vacuna de la última dosis administrada, referida a la autorización de comercialización en España. Tanto la primovacunación como las posteriores revacunaciones se realizarán en las condiciones que se indiquen en las especificaciones técnicas de la vacuna, referidas a la autorización de comercialización en España. En cuanto a la frecuencia será la indicada en dichas especificaciones técnicas de la vacuna utilizada en la última dosis administrada".

		Trabajar sobre esta base jurídica, beneficia a la sostenibilidad económica de los propietarios de los animales de compañía (y muy especialmente para los animes de trabajo que realizan labores esenciales como el control poblacional cinegético de especies potencialmente dañinas); mantiene un estatus sanitario elevado (verificado por las autoridades estales competentes, los fabricantes de vacunas animales y por la Agencia Española del Medicamento), y promueve una armonización legislativa proporcional con las comunidades autónomas vecinas. Propuesta: Modificar los puntos 1, 5 y 6 por este texto. La primovacunación se realizará en el animal de compañía cuando tenga, al menos 12 semanas de edad y antes de que cumpla las veinticuatro. Puede ser administrada a una edad más temprana, pero en ese caso se debe repetir la vacunación según lo establecido por el fabricante de la vacuna. Posteriormente se efectuarán revacunaciones con la frecuencia necesaria, según se prescriba en las especificaciones técnicas de la vacuna de la última dosis administrada, referida a la autorización de comercialización en España. Tanto la primovacunación como las posteriores revacunaciones se realizarán en las condiciones que se indiquen en las especificaciones técnicas de la vacuna, referidas a la autorización de comercialización en España. En cuanto a la frecuencia será la indicada en dichas especificaciones técnicas de la vacuna utilizada en la última dosis administrada. **SBA**: **No se acepta.** La norma de Aragón es acorde con las indicaciones de la WSABA, aunque estas indicaciones son cuestionadas por distintos organismos nacionales, como el Consejo General de Veterinarios de España, como no apropiadas para la situación actual de la rabia en España. La WSABA presenta unos argumentos científicos que son rebatidos y cuestionados por otros organismos, debido a que no se tiene en cuenta aspectos individuales de los animales y aspectos poblacionales. Numerosos trabajos científicos citan periodos de inmunidad frente a rabia que oscilan entre escasos meses a más de 5 años de persistencia de anticuerpos neutralizantes en alto título en muchos animales vacunados. Sin embargo, la duración de la inmunidad en el animal va a depender de múltiples factores individuales, entre los que podemos resaltar: edad, sexo y raza, enfermedades de base, administración de fármacos inmunosupresores, malnutrición, estrés. Existen publicaciones en las que se demuestran que las razas pequeñas presentan unos niveles de seroconversión mayores y mejores que las razas grandes, produciéndose, en estos últimos, fallos de seroconversión entre el 11% y 23%. En España, algunos estudios reflejan porcentajes de fallo aún mayores en la respuesta a la vacunación de rabia. Aunque la mayoría de vacunas antirrábicas aseguran una inmunidad de 2 o 3 años, en general las vacunas de rabia no alcanzan el 100% de esa protección, por lo que parte de la población canina puede quedar parcialmente expuesta. Diversos estudios han demostrado la alta variabilidad de respuestas frente a la vacuna en los animales. Por lo tanto, se aconseja la práctica sistemática de la revacunación anual ya que desde un punto de vista sanitario es la opción más indicada y recomendable. La situación de España con una muy baja tasa de vacunación de los animales, que no llega al 70%, y la situación geográfica de proximidad a países con rabia endémica, hacen razonable tomar la decisión de una revacunación anual, con una primovacunación de dos dosis separadas en un mes, es desde un punto de vista sanitario la opción más indicada y recomendable. Hay muchas vacunas contra la rabia en el mercado español, varían en cuanto a período de protección y en cuanto a las indicaciones sobre el período de revacunación. Ellas marcan los efectos secundarios y contraindicaciones en sus prospectos. Si la frecuencia de revacunación es o no la adecuada depende de factores, como la zona geográfica, el estilo de vida, la salud del animal y los riesgos a los que estos factores le hagan

		estar expuesto. Se deben valorar las circunstancias individuales de cada animal antes de aplicar una vacunación. Es el profesional veterinario quien debe determinar que vacuna utilizar, de acuerdo a la información técnica de la vacuna y de las circunstancias del animal. Él es quien debe decidir que vacuna usar y quien debe determinar y decidir cómo hacerlo, dentro de lo que regula la normativa, como señala el punto 8: *Le realizará un reconocimiento clínico para determinar si reúne las condiciones adecuadas para ser vacunado. En caso de que no las reúna, o en caso de que se trate de un animal agresor, el veterinario expedirá un certificado, referenciado al pasaporte o documento sanitario del animal, donde hará constar las causas clínicas y el periodo de validez para justificar la exención temporal del tratamiento vacunal.* Considerar que una pauta vacunal, regulada en una norma y recomendada por entidades como el Consejo de Veterinarios de España, pueda ser calificada como maltrato o menoscabo del bienestar de un animal, no es pertinente. Considerar que un tratamiento vacunal mal administrado, como cualquier otro tratamiento veterinario, puedan ser calificados como maltrato o menoscabo del bienestar animal, es algo que hay que valorar de forma individual, de acuerdo a circunstancias concretas.
18.	Tratamientos y vacunaciones obligatorios según la especie animal.	**COVN:** Las vacunaciones obligatorias que no sean la rabia se determinaran por Orden Foral, a tenor de la situación sanitaria en cada momento y en base a la información procedente de casos clínicos en establecimientos sanitarios, así como controles, campañas preventivas, etc. que pueda ser recogida por el Colegio de Veterinarios u otras instituciones sanitarias. **SBA: No se acepta.** El texto propuesto expresa de forma más detallada los elementos que pueden considerarse para que el Colegio realice las recomendaciones que cree oportunas en el artículo. No es procedente modificar el texto del Decreto Foral para precisar estos detalles, que se tendrán en cuenta en procedimientos internos.
19.	Comunicación de las enfermedades de declaración obligatoria.	**COVN:** Obligatorio acreditar mediante informe veterinario. También informe veterinario previo a una venta... **SBA: No se acepta.** La comunicación de una enfermedad obligatoria a la Autoridad Competente no tiene por qué ser necesariamente mediante un informe veterinario. Se establecerá el canal adecuado de comunicación en un procedimiento interno. El certificado veterinario en una venta está establecido en el artículo 29.2.e.
20.	Reconocimiento y control sanitario	**ARRECAL / FNC:** Según el artículo 10 de LEY FORAL 19/2019, DE 4 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN NAVARRA. En el caso de perros y gatos, cuya vacunación antirrábica es obligatoria, es de obligado cumplimiento una visita veterinaria anual o bianual con un control de salud que se acreditará documentalmente con el sellado de la vacuna en el pasaporte del animal e informe sobre el estado general. Como hemos expuesto en varios comentarios, los nuevos sobrecostes generados para el cumplimiento de la normativa sanitaria en animales de trabajo que prestan servicios esenciales, generarán una bajada importante de efectivos de los mismos, disminuyendo de forma muy importante la acción beneficiosa que vienen realizando. Por ello es necesario, ajustar dentro de los parámetros legales de proporcionalidad estas exigencias Propuesta: Se propone que sea obligatorio el reconocimiento veterinario de los perros, los gatos y los hurones, de los que su propietario sospeche alguna patología. A su vez, será necesario el reconocimiento veterinario previo a la realización de profilaxis o tratamientos obligatorios; o con una periodicidad bianual (y no anual como refleja el borrador). **SBA: No se acepta.**

		El artículo 10.2 de la Ley Foral 19/2019 establece que es de obligado cumplimiento una visita veterinaria anual o bianual con un control de salud. Dado que se determina la obligación de vacunar anualmente contra la Rabia, es lógico que el control sanitario del animal sea también anual, aprovechando la visita al veterinario. Es obligatorio para cualquier propietario o poseedor proporcionar al animal atención veterinaria para garantizar su salud, como regula el artículo 6.5 de la Ley Foral 19/2019. Por lo que no es necesario hacer constar esta obligación en el desarrollo reglamentario. **APSZ:** ¿Puede incluirse dicha mención en el registro mencionado en el anexo I? ya que además está recogido como infracción en la ley 19/2019 **SBA: Se acepta:** Se incluirá como un dato en el RIACNA.
21.	Medidas cautelares y accesorias.	

TÍTULO III: CENTROS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
22.	Ámbito de aplicación.	**ARRECAL / FNC**: El término "agrario" recoge lo relativo a la agricultura, ganadería y sector forestal. La caza es un aprovechamiento forestal y un deporte (conforme a la normativa vigente); pero además por control poblacional, conceptualmente se podría incluir como una actividad agraria en el marco de "control de plagas y fitosanidad". Por otro lado, otras actividades realizadas con perros de caza en el mundo rural como la recolección de trufas también se pueden incluir como actividad forestal y en caso de su explotación, como agrícola. Y, por último, los propios perros de ganado. El incluir el concepto agrario en este tipo de establecimientos, facilita en muchas ocasiones los trámites administrativos en ayuntamientos rurales con ordenaciones locales antiguas que reconocen más fácilmente este tipo de edificaciones para licencia de obras y simplifican los trámites administrativos en el mundo rural. Propuesta: Se propone, denominar estas instalaciones como "Centros con animales para actividades deportivas, agrarias o de prestación de servicios". **SBA: No se acepta.** La denominación de "centro de animales de compañía" es la establecida en la Ley Foral 19/2019.
23.	Clasificación de los centros.	**FNC:** Respecto a las colecciones particulares de animales de compañía Habitualmente, estas colecciones particulares albergan animales de alto valor, los cuales participan en exposiciones, ferias, eventos, competiciones, etc…La redacción actual, se debería referir que no se expongan al público en la ubicación de la colección particular Propuesta: 4. Colección particular de animal de compañía Lugar o domicilio en el que se mantienen animales de compañía sin fin comercial ni lucrativo …. y sin exponerlos al público en la propia ubicación. **SBA: No se acepta.** La definición expresa que una colección particular es un lugar o un domicilio en el que: …..”sin exponerlos al público”. Por lo que se entiende que se refiere al sitio donde están los animales.

24.	Autorización y registro.	
25.	Registro de los centros de animales de compañía en Navarra.	
26.	Procedimiento de autorización y registro.	**ASAC:** 1.d. Diplomas o certificados. Hay personal con mucha experiencia y conocimiento sin titulación. (Convalidación) **SBA: No se acepta.** El artículo 31 establece que el personal que maneje directamente a los animales del centro debe estar formado y capacitado, en posesión de un certificado oficial, por lo que deberán acreditar la formación. Si no tienen el certificado, solo podrán realizar actividades bajo la supervisión del personal con certificado oficial o formación.
27.	Baja, suspensión y revocación.	**ASAC:** Si hay una baja por cuestión municipal y esta se subsana el mantener 5 años la baja no tiene lógica. **SBA: No se acepta.** El artículo hace referencia a una licencia que se caduque, se revoque o suspenda. Cuando se subsana se sobre entiende que deja de estar de baja. La baja definitiva en el registro se realiza tras 5 años en situación de "baja", tiempo suficiente para, en su caso, subsanar.
28.	Obligaciones de las personas titulares de los centros.	**APSZ:** 28.6 Contar con servicio veterinario que no sea oficial. ¿Dónde nos deja a nosotros los veterinarios municipales? **SBA: Se acepta.** Dado que hay centros municipales con veterinarios municipales, se suprimirá la frase "que no sea un servicio veterinario oficial".
29.	Servicio veterinario del centro.	**COVN:** Se debe tener en cuenta el secreto profesional. Por tanto, añadir, con respeto a las normas de secreto profesional aplicables a la profesión. **SBA: No se acepta.** No es del alcance de este Reglamento incluir ese requisito, es una cuestión referida al código deontológico veterinario.
30.	Registros y programas documentados.	
31.	Formación del personal.	
32.	Condiciones de ubicación.	**FNC**: Es importante considerar, que algunos de los centros clasificados pueden albergan varias especies; por ello la actual "denostada" definición de núcleo zoológico, tiene su sentido en la ordenación zootécnica; y como garantía de seguridad jurídica para sus propietarios. Por ejemplo: • El centro de adiestramiento, si es de perros de caza; suele contar con aves de granja (codornices, perdices o palomas) para poder desarrollar su función y entrenamiento • Los centros que mantengan aves para cetrería u otros fines; también suelen contar con otras aves de granja, bien para alimentación o para entrenamiento de sus pájaros. El DECRETO FORAL 31/2019, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES HIGIÉNICOSANITARIAS, DE BIENESTAR ANIMAL Y ORDENACIÓN ZOOTÉCNICA DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS Y SUS INSTALACIONES, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA; contempla excepciones en las distancias de explotaciones domésticas de ovino. Posiblemente en su publicación, no se había contemplado la posibilidad citada para incluirla en el capítulo de excepciones; es por ello que

		sería necesario incluirlo en este proyecto de Reglamento. Si no se contempla esta posibilidad, de limita sobremanera la pervivencia o posibilidad de instalación reglada de este tipo de centros de perros de caza y aves de cetrería. Propuesta: Distancias con centros de animales de compañía a explotaciones ganaderas -50 metros respecto a centros o explotaciones ganaderas con especies animales distintas a las ganaderas. Excepto las explotaciones domésticas que suministran animales a los propios Centros con animales para actividades deportivas, agrarias o de prestación de servicios; y a los centros de adiestramiento. **SBA: No se acepta.** No se contempla la posibilidad que una explotación doméstica suministre animales de compañía a un centro de animales de compañía, ni otra especie animal no considerada de compañía para actividades deportivas o adiestramiento.
33.	Condiciones higiénico sanitarias y de bioseguridad de las instalaciones.	**ARRECAL / FNC:** Se observa una modificación sustancial con el incremento dimensiones mínimas respecto al actual ORDEN FORAL 104/2013, DE 12 DE ABRIL, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN, CALIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL ZOOSANITARIO DE LOS NÚCLEOS ZOOLÓGICOS DE NAVARRA ¿Se han registrado por los servicios veterinarios oficiales, condiciones inadecuadas de bienestar respecto a las dimensiones necesarias cumpliendo la actual normativa? ¿O se ha realizado algún estudio científico al respecto? Inequívocamente, esto va a suponer un descenso muy importante del número de perros de caza para poder albergar en las mismas instalaciones la cantidad de perro reglamentada (llegando a variaciones de 8m2 por perro). Con el descenso de estos cánidos de trabajo, el aumento de conejos y jabalíes será desmesurado e inadmisible para el mundo rural y la administración navarra (en proyecto el estudio que establecerá los datos al respecto, y su impacto económico). Propuesta: Se propone mantener las dimensiones recogidas en la legislación vigente. Mantener las dimensiones establecidas en la ORDEN FORAL 104/2013, DE 12 DE ABRIL, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN, CALIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL ZOOSANITARIO DE LOS NÚCLEOS ZOOLÓGICOS DE NAVARRA. “En el caso de perros se asegurará un mínimo de 1 metro cuadrado para perros de hasta 10 kilogramos y de 2 metros cuadrados para perros de más de 10 kilos”. **SBA: No se acepta.** La Disposición Adicional Única del Decreto Foral modifica la Orden Foral 104/2013, en el sentido de excluir de su ámbito de aplicación a los centros de animales de compañía que alberguen animales definidos en el artículo 22 del Reglamento. Solo se dejarán establecidas las dimensiones que se establezcan en el Reglamento. **ASAC:** 6. Necesario detallar relación de animales no esterilizados a separar por sexo (especificar adultos de más de 1 año). (Aves, roedores, pequeños mamíferos y peces considero que no) (cachorros y gatitos tampoco) **SBA: No se acepta.** El punto 4, establece que los perros, gatos o hurones adultos no esterilizados estarán separados por sexo. Queda claro lo que se quiere expresar. **PACMA:** Comentario: Ningún animal debería permanecer de manera permanente en

		instalaciones al aire libre, sin posibilidad de acceso a instalaciones cerradas en las que protegerse y reguardarse del frío en invierno. Además, todos los animales deberían poder recibir directamente luz natural. Tampoco debería permanecer enjaulado ningún animal, salvo de manera circunstancial. Propuesta de texto alternativo: 1.f. "Disponer de instalaciones tanto cerradas como al aire libre, en las que se habilite una zona de superficie cubierta a la que los animales tendrán libertad de acceso para ponerse al abrigo de las inclemencias del tiempo y de la exposición directa al sol, el viento o la lluvia". **SBA: Se acepta.** 1.f: Se cambará la redacción del punto para dejar claro que debe haber instalaciones, cerradas y abiertas, y sus condiciones. 1.g. "Disponer de iluminación, tanto natural como artificial, respetando los periodos de luz y oscuridad adecuados (...)". **SBA: No se acepta.** 1.g: El requisito es general para todos los animales de compañía, por eso se hace referencia a la iluminación natural y artificial. 2.a. "Las jaulas, en las que se podrá mantener a los animales solo de manera circunstancial, tal y como se establece en el punto 5, la altura (...)". **SBA: No se acepta.** 2.a: Este punto no se aplica a perros y gatos. Hay una variedad de animales para lo que no es posible determinar que no permanezcan solos en jaulas. 5. "Los animales solo se mantendrán en jaulas, aislados o apartados del resto, por razones de sanidad o de bienestar animal, de forma temporal y por indicación escrita y expresa del servicio veterinario responsable del centro". **SBA: No se acepta.** 5: Este punto se aplica a todos los animales de compañía, se incluyen a perros y gatos, para los que no se contempla enjaularlos.
34.	Condiciones de manejo de los animales.	**FNC:** En lo referente al punto h. La limpieza de los recintos de los animales y la retirada de las heces se hará diariamente. Preferiblemente los recintos tendrán la inclinación necesaria para facilitar la evacuación de líquidos y excretas, que serán adecuadamente tratados. Se debe tener en cuenta que, puede ser muy contraproducente y negativo para el bienestar animal de determinadas especies conforme a su etología, diferentes estados fisiológicos, etc (por ejemplo, determinados tipos de rapaces) una revisión presencial de frecuencia diaria. Propuesta: … se hará diariamente; aunque algunas especies y por motivos veterinarios justificados se podrá retrasar esta periodicidad…. **SBA: Se acepta.** Se adaptará el texto para permitir que no sea diaria en casos muy concretos y por motivos justificados por medio de un informe veterinario.
35.	Identificación, control sanitario y traslado de los animales.	

36.	Residencia o guardería canina.	
37.	Centro de Adiestramiento.	
38.	Centro con animales para actividades deportivas o prestación de servicios.	
39.	Centro de acogida temporal de animales.	**APSZ**: 8. según la redacción parece que sólo se pueden dar animales en adopción a personas físicas. Se puede a personas jurídicas, asociaciones, etc? **SBA: No se acepta.** La Ley Foral 19/2019, artículo 16 establece que solo puede darse animales en adopción a personas físicas. Art. 39.4.b el centro de corta estancia puede situarse a menor distancia que las establecidas en el artículo 32…siempre que no supongan… No se menciona algo que sí se señala en el art. 39.11.c relativo a que la tenencia de un determinado número de animales esté ligada a que no provoquen molestias.Y debiera ser obligatorio que se mencione dicha premisa para informar de una nueva licencia a los vecinos y puedan presentar alegaciones. **SBA: Se acepta.** Se incluirá el requisito de que no provoquen molestias. Art. 39.5 el animal que permanezca…será trasladado a un centro de larga estancia o de acogida permanente. Ojo porque los centros públicos no tenemos que recoger animales de particulares salvo casos concretos y esta obligatoriedad puede suponer una entrada no permitida inicialmente en nuestro centro. **SBA: No se acepta.** No se establece la obligación para los centros de larga estancia, solo para los de corta estancia. Se establecerá el procedimiento de traslado en un protocolo de actuación, que desarrolle este aspecto. **FNC:** Para un adecuado control y rotación de los animales de estos centros de corta estancia; y para justificar la excepcionalidad planteada en su ordenación zootécnica y sanitaria, los animales deberían estar como máximo 30 días. Propuesta: Centros de corta estancia, son aquellos establecimientos donde se acogen y mantienen animales, durante un plazo máximo de 30 días, a la espera de que sean recuperados por sus propietarios o para darlos en adopción. **SBA: No se acepta.** El plazo establecido de 60 días es adecuado para permitir poner en practica las medidas que se pretende implantar. **PACMA:** En los centros de corta estancia se establece que los animales pueden permanecer hasta 60 días, por lo que no deberían estar exentos de cumplir con las condiciones establecidas. Propuesta de texto alternativo: 3. "Los centros deben tener en la zona (...)". Y eliminación de los apartados c. y d. del punto 4.

		SBA: No se acepta. Los requisitos son distintos a los de larga estancia por tema de espacio y de instalaciones. No parece razonable exigir los mismos requisitos para centros que tienen necesidades diferentes.
40.	Centro de acogida permanente de animales.	**APSZ**: Dice albergará, por lo tanto, un santuario debe obligatoriamente disponer de instalaciones para alojar a cualquiera de las especies nombradas en el artículo 22. Debiera decir Podrá albergar. **SBA: Se acepta.** Se cambia el texto por “podrá albergar”. **PACMA:** Propuesta de texto alternativo: 40.1. "El centro de acogida permanente (...) para alojarlo y mantenerlo durante toda su vida, en caso de no ser adoptado". **SBA: No se acepta.** Este tipo de centro no está destinado a dar animales en adopción. Es un centro para mantener a los animales siempre en el centro.
41.	Centro de cría de animales de compañía.	**ASAC:** Al y como estan definicdos los centros de cria ocasional son una carat blanca para los Pseudoprofesionales que crian y venden por internet. Se da la contradicción de que pueden tener más animales que un centro de venta legalizado y con nucleo zoologico. Creemos qu eesta figura debe desaparecer y contemplarse solo la camada osasional o no deseado **SBA: No se acepta.** Un centro de cría ocasional no es un centro de venta, por esa razón las figuras de ambos no son comparables. **APSZ:** El artículo 41.14 debería definir los umbrales mínimos para considerar un centro de cría ocasional o amateur. Es decir, debería concretar a partir de qué número de partos se debe considerar un domicilio como centro de cría ocasional. El hecho de que se definan los techos máximos, pero no los mínimos, ocasiona que quede difusa la línea entre cuándo se puede considerar centro de cría un domicilio o cuándo no (por ejemplo, una casa en la que haya una camada al año). En esta misma línea, el hecho de que se exija “fin lucrativo” para que se considere centro de cría contraviene lo establecido por el artículo 5.17 de la Ley Foral 19/2019, el cual define el centro de cría o criadero con fines comerciales como “el centro de animales de compañía de titularidad privada, que mantiene animales para su reproducción y que destina las crías a la venta o cesión posterior”. Así pues, se propone que se considere centro de cría particular cualquier domicilio, terreno, finca o cualquier lugar donde se ha realizado la cría en dos o más ocasiones y haya habido una venta o cesión posterior. **SBA: Se acepta parcialmente.** Se cambiará la definición de centros de cría ocasional: Los lugares o domicilios que críen un máximo de dos camadas al año y haya habido una cesión o venta de las crías en número máximo de 15 animales al año. **PACMA:** Comentario: Sobre la cría de animales con fines comerciales, solo podemos proponer su prohibición, por lo que, al ser una actividad permitida por la Ley, solo nos queda expresar una vez más nuestro rechazo a esta actividad que cosifica a los animales, como "máquinas reproductoras" y "objetos" con los que lucrarse, lo que queda de manifiesto con regulaciones de este Decreto como "La hembra que haya terminado su periodo de vida útil como reproductora",

		como si de un electrodoméstico se tratara. **SBA: No se acepta.** La cría de animales para su venta debe ser regulada por estar establecida en la Ley Foral 19/2019, de forma que se respete el bienestar de los animales.
42.	Centro de venta de animales de compañía.	**ASAC:** Proponemos eliminar el punto c del apartado 11, en el que se limita de manera totalmente arbitraria y sin tener en cuenta espacio, capacidad y condiciones el número de animales que puede haber en un centro de venta. No creemos que esto tenga ninguna justificación más alla de poner trabas totalmente subjetivas **SBA: No se acepta.** La Ley Foral 19/2019 establece que la venta de perros y gatos se haga por medio de catálogos sin la presencia de animales en la tienda física. En caso de que una tienda desee tener animales presentes, deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Reglamento. Se limita la cantidad de animales y el tiempo de su estancia para impulsar la venta por catálogo o desde los centros de cría, donde los cachorros permanecen con sus madres. El artículo no realiza limitaciones a la venta de forma arbitraria. En caso de que el establecimiento de venta tenga animales presentes debe cumplir los requisitos de espacio, capacidad y condiciones que establece el Reglamento. **PACMA:** Comentario: Lo mismo para esta actividad, en la que se trata a los animales como objetos con los que hacer transacciones comerciales con la única finalidad de lucrarse a costa de sus vidas. **SBA: No se acepta.** La venta de animales debe ser regulada, de forma que se respete el bienestar de los animales.
43.	Colección particular de animales de compañía.	**APSZ:** Art. 43.1.c podrá situarse a menor distancia que las establecidas en el artículo 32…siempre que no supongan… No se menciona algo que sí se señala en el art. 39.11.c relativo a que la tenencia de un determinado número de animales esté ligada a que no provoquen molestias. Y debiera ser obligatorio que se mencione dicha premisa para informar de una nueva licencia a los vecinos y puedan presentar alegaciones. Hay que considerar lo que supone tener como vecino/a a alguien con diez perros en la vivienda anexa. **SBA: Se acepta.** Se incluirá el requisito de que no provoquen molestias**.**
44.	Personal que maneja animales.	**ANGF/CCOO:** Apartado 2.a., incluir al Servicio de Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente. Motivo: Desarrollo unidades caninas. **SBA: No se acepta.** La Sección de Guardería no tiene unidad canina, por lo que no es aceptable su inclusión en el apartado 2.a.
45.	Entidades de formación autorizadas.	
46.	Programas de formación.	**ARRECAL / FNC:** Como dijo, el filósofo Jhon Dewey: "La educación no es preparación para la vida; la educación es la vida en sí misma" del filósofo ". Es importante adaptar los programas de formación a su contenido, pero también a la posibilidad real de los receptores de la citada formación. En caso de propietarios de perros o hurones de caza, recordemos que esta actividad y tenencia es lúdica; y se compatibiliza con la vida laboral y familiar. El adecuar los contenidos formativos de estos propietarios es clave para el éxito de su implantación masiva entre el colectivo. Por ello, los cursos de 8 horas (1 día intensivo del fin de semana); se adecúan muy bien al requerimiento de las personas trabajadoras y titulares de Centros con animales para actividades deportivas, agrarias o de prestación de servicios. Es lógico, solicitar cierta excepcionalidad, ya que para otros manipuladores de animales de

		colonias felinas, centros de corta estancia no se les va a requerir ningún tipo de formación. En esta línea, la ORDEN de 12 de julio de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se modifican determinados anexos del Decreto 239/2008, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de homologación de los cursos de formación y las de acreditación de las entidades de formación, de los cuidadores y manipuladores de animales, de los adiestradores de los animales de compañía y de los animales potencialmente peligrosos; expone: 2.-En el caso de titulares o personal de núcleos zoológicos que únicamente alberguen perros de caza o de guarda, el contenido del programa excluirá los apartados 1.3, 1.4 y 1.6, de forma que la duración mínima del programa conjunto del curso para dicha actividad sea de 8 horas.» Por otro lado; es necesario disponer de la posibilidad de adaptar contenidos a actividades específicas. Como ejemplo, las rehalas; cuyos titulares deberían tener la posibilidad de recibir formación unificada sobre bienestar animal para tenencia en el centro, para el transporte e incluido para limpieza y desinfección de forma integral. Esta opción, ha sido recogida en Orden 58/2021, de 27 de abril, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se regulan las actividades de formación en bienestar animal, bioseguridad, higiene y sanidad animal de Castilla La Mancha. En su artículo 4 cita, podrán existir cursos específicos por especie o categoría animal, actividades a desarrollar, operaciones que se realizan, lugares de trabajo y categoría del puesto a desempeñar, quedando reflejada dicha particularidad en el certificado de competencia o capacidad. Los contenidos se adaptarán al objeto del curso y alumnado al que va dirigido. Propuesta: Se propone, incluir los cursos específicos por especie o categoría animal, actividades a desarrollar, operaciones que se realizan, lugares de trabajo y categoría del puesto a desempeñar, quedando reflejada dicha particularidad en el certificado de competencia o capacidad. Los contenidos se adaptarán al objeto del curso y alumnado al que va dirigido. En el caso de rehalas sociales y deportivas, la duración del curso será de 8 horas. En el caso de centros para actividades deportivas o agrarias que albergan animales esenciales para la ganadería o la caza, la duración total (teórica + práctica) de sus cursos podrá ser de 8 horas. Incluir texto: podrán existir cursos específicos por especie o categoría animal, actividades a desarrollar, operaciones que se realizan, lugares de trabajo y categoría del puesto a desempeñar, quedando reflejada dicha particularidad en el certificado de competencia o capacidad. Los contenidos se adaptarán al objeto del curso y alumnado al que va dirigido. **SBA: No se acepta.** El punto b., hace constar: Un curso específico, principalmente práctico, de una duración mínima de 10 horas, que se ajustará, en cuanto a objetivos y contenido, a las necesidades específicas del personal que trabaje en los centros para el mantenimiento de animales de compañía, en centros de cría, en establecimientos de venta o en centros de acogida de animales abandonados. Esta redacción incluye lo propuesto.
47.	Cursos de formación.	
48.	Celebración de los cursos.	
49.	Certificado oficial de capacitación.	**FNC:** Por la experiencia formativa análoga en otras CCAA como Aragón, parece más sencillo en envío del certificado oficial desde el Gobierno de Navarra directamente a la persona capacitada; ahorrando un envío, posibles errores, minimizando el gasto de papel y otros

		insumos, etc… Propuesta: La Dirección general competente en bienestar animal enviará los certificados oficiales de capacitación a las personas que aprobaran el curso conforme a la relación emitida por la entidad de formación autorizada. **SBA: No se acepta.** Se mantendrá el texto del documento en el sentido de que se enviarán a la entidad formadora por ser más práctico y ágil ya que la misma dispone de los datos y dirección de los participantes.
50.	Reconocimiento de la acreditación oficial.	
51.	Registro de Entidades de formación y cursos homologados.	

TITULO V. PERSONAL ADIESTRADOR CANINO.

Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
52.	Personal adiestrador acreditado.	**ANGF/CCOO:** Apartado 2**.,** incluir al Servicio de Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente. Motivo: Guarderío Medio Ambiente, no pertenece a las FFCCSS, pero si es un cuerpo específico de protección medioambiental con funciones análogas. Desarrollo unidades caninas. Por otra parte, GMA cuenta por el momento con al menos una persona acreditada. **SBA: No se acepta.** La Sección de Guarderío no tiene unidad canina, por lo que no es aceptable su inclusión en el apartado 2. **FNC:** Actualmente, ante la variedad de programas de formación en esta materia reconocidos por las diferentes CCAA, parece necesario ampliar el catálogo de las entidades reconocidas para este tipo de formación. Por ejemplo, actualmente los cursos impartidos desde la Real Federación Española de Caza, son de los de mayor prestigio nacional e internacional en adiestramiento de perros en el ámbito cinegético; y no pueden verse comprometidos por una mala interpretación de las nuevas normativas a aplicar. Propuesta: Al personal adiestrador que disponga de una titulación obtenida en organismos o centros reconocidos oficialmente como universidades, centros públicos, otras entidades formadoras reconocidas… **SBA: Se acepta parcialmente.** Se suprimirá la frase: “como universidades, centros públicos de formación o cursos impartidos por las administraciones públicas”
53.	Registro del Personal Adiestrador Canino de Navarra.	
54.	Procedimiento para la inscripción.	**APSZ:** ¿Para qué es necesario el tiempo de experiencia como adiestrador? Se supone que se concede la inscripción con el resto de requisitos.

		SBA: No se acepta. Es un dato del registro, no es necesario como requisito para su inscripción.
55.	Obligaciones del personal adiestrador registrado.	
56.	Cancelación de la inscripción en el registro.	

TÍTULO VI. CONTROL DE LAS POBLACIONES ANIMALES.

Capítulo I. Colonias felinas.		
Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
57.	Creación de colonias felinas.	**ANGF**: Punto 2. Solicitamos: Nueva redacción. Motivo: Consideramos que se mezcla diferente normativa de protección. Bajo nuestro punto de vista, debe prevalecer que las colonias felinas se sitúen únicamente en zona urbana, de tal manera, que se limite que los gatos puedan acceder al medio natural, independientemente de la figura de protección o de gestión que tenga dicho espacio. **SBA: No se acepta.** Se considera que una colonia felina puede estar en zona rural si se respetan las condiciones establecidas en el Reglamento. Hay muchas agrupaciones de gatos ferales en zona no urbana que deben ser reguladas y protegidas. **APSZ:** Y aquí, si se menciona la convivencia ciudadana, cuando las molestias serán seguramente inferiores a las mencionadas en los artículos 39 y 43 **SBA: Se acepta.** Se acepta la observación. **FNC:** La excepcionalidad en la ordenación zootécnica y sanitaria de las colonias felinas respecto a los núcleos zoológicos o centros de animales de compañía; puede entrañar graves riesgos. En ocasiones los servicios municipales y ayuntamientos, pueden desconocer las implicaciones sobre la salud pública, sanidad animal(resulta llamativo que la propia sección ganadería del Gobierno de Navarra no tenga en cuenta este aspecto) y equilibrio ambiental de la ubicación de una colonia felina en una zona del municipio; por ello es necesario la comunicación previa vinculante de las autoridades competentes y de los responsables del coto de la zona por su importante impacto en su aprovechamiento cinegético Propuesta: Una colonia felina debe estar localizada en una zona urbana o en una zona rural, pero siempre evitando que los animales accedan a un medio natural como cotos, refugios de fauna, espacios naturales protegidos y/o Red Natura 2000, sin la autorización del titular del coto o refugio de caza y/o del órgano ambiental y de sanidad animal competente (pero con comunicación previa vinculante a estos agentes) y sin perjuicio de otras autorizaciones aplicables. **SBA: No se acepta.** No es pertinente la autorización de sanidad animal para permitir animales en un coto de caza o Red Natura. **FNMC:** Apartado 5. Se hace referencia a personal cuidador-alimentador formado. Sin embargo,

		este personal queda excluido de formación en el título anterior. En el caso de que se trate de una formación diferente a la exigida en dicho título y que tenga carácter de mínima sería conveniente decir algo en el texto del Reglamento. **SBA**: **No se acepta.** El desarrollo de esta formación será establecido en protocolos de actuación
58.	Programa CES/R.	**FNMC**: Lo mismo, se hace referencia a personal formado. **SBA: No se acepta.** El desarrollo de esta formación será establecido en protocolos de actuación **PACMA:** Consideramos que no puede ser suficiente motivo "un mal pronóstico" para eutanasiar a un animal. Propuesta de texto alternativo: 58.2.c. Podrá aplicar la eutanasia a un animal con la finalidad de evitarle un sufrimiento grave e irremediable, como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación que no le permita tener una calidad de vida compatible con los parámetros mínimos de bienestar animal. **SBA: Se acepta.** Se cambiará el párrafo para incluir el texto propuesto.
59.	Registro de las colonias felinas.	
60.	Condiciones de ubicación.	**FNC:** Por motivos sanitarios evidentes, es especialmente importante establecer una distancia mínima de 100 metros a centros de animales de compañía u otros tipos de núcleos zoológicos. Propuesta: Las colonias, además, deberán guardar una distancia de al menos 100 metros a: … Centros de animales de compañía y otros tipos de núcleos zoológicos **SBA: Se acepta.** Se incluirá el texto lo propuesto.
61	Mantenimiento de la colonia.	**FNMC:** La referencia a la formación. **SBA: No se acepta.** El desarrollo de esta formación será establecido en protocolos de actuación
62.	Actuaciones y controles veterinarios.	**PACMA:** La implantación del método CER tiene como finalidad, precisamente, hacer una gestión ética del control poblacional, evitando el sacrificio de animales sanos en las perreras municipales. En el mismo sentido, no se debe contemplar la captura de animales sanos de colonias para su sacrificio. Propuesta de texto alternativo: 62.8. "La eutanasia de un animal de colonia se realizará (...)". **SBA: No se acepta.** El punto 8, hace referencia a lo establecido en la Ley Foral 19/2019: El sacrificio o la eutanasia de algún animal de la colonia se realizará conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Foral 19/2019, de acuerdo a los protocolos que se establezcan a tal efecto.
63.	Inspecciones y controles.	
64.	Protocolos y campañas de sensibilización.	

Capítulo II. Aves urbanas.		
Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
65.	Control de las poblaciones de	

	palomas.	
66.	Procedimientos autorizados de control.	**FNC:** Los métodos autorizados de pienso anticonceptivo con diferentes productos veterinarios (nicarbazina, etc…), se contemplan poco selectivos según bibliografía científica reciente, y están afectando la prolificidad de otras aves urbanas no dañinas. Además, no existen referencias científicas suficientes sobre la afección en especies predadoras que ingieren aves esterilizadas por estos productos, pudiendo afectar a aves de alto valor ecológico y de conservación. Propuesta: Incluir en este método, la obligatoriedad del empleo de comederos selectivos para la especie control. **SBA: Se acepta.** Se incluirá el texto propuesto. **PACMA:** El cableado electromagnético y los pinchos antiposaderas son medidas que conllevan sufrimiento para los animales. Respecto a "introducir depredadores naturales", si fueran "naturales" no habría necesidad de introducirlos, además de ser un método cruel tanto con las aves, por implicar su sufrimiento y muerte, como con las especies depredadoras introducidas de manera artificial, que provienen de prácticas como la cetrería en las que también sufren la explotación y privación de libertad. Propuesta de texto alternativo: Eliminación de los apartados c y d. del punto 2. **SBA: Se acepta parcialmente.** Se quitará la referencia al cableado electromagnético.
67.	Protocolos y campañas de sensibilización.	

TÍTULO VII. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES Y ENTIDADES COLABORADORAS.

Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
68.	Registro de Asociaciones de protección animal y entidades colaboradoras	**APSZ:** Señala: Podrán contar con un centro de acogida. Debiera ser: deberán contar, ya que no aprecio diferencia entre entidad colaboradora y asociación de protección animal. Además, se menciona dicha obligatoriedad en el artículo 73.d. **SBA: No se acepta.** Este artículo no hace mención a contar con centro de acogida. Una asociación al estar reconocida como entidad colaboradora puede firmar convenios, recibir subvenciones, desarrollar labores de apoyo y difusión de la protección animal con la administración. **COVN**: Se debería contemplar como registro no solo de asociaciones y entidades colaboradoras para permitir que esa función de protección se pueda prestar por medio de otras figuras jurídicas distintas de Asociaciones, como pueden ser fundaciones. El Colegio Oficial de Veterinarios debe quedar incluido como entidad colaboradora. **SBA: No se acepta.** Solo se contempla el desarrollo reglamentario del Registro de asociaciones de protección y su reconocimiento como entidades colaboradoras.
69.	Inscripción en el Registro.	

70.	Procedimiento de inscripción en el registro.	
71.	Suspensión temporal y baja definitiva.	
72.	Derechos de las Entidades Colaboradoras.	**FNC:** Es necesario establecer un cribado técnico cualificado, antes de movilizar recursos públicos ante sospechas de maltrato que pueden ser en ocasiones erróneas o falsas. Autoridades competentes como el Seprona, han relatado en reuniones oficiales del MAPA, que se recogen denuncias habituales por presencia de équidos o vacunos con moscas, etc… Por ello, un veterinario en ejercicio libre, es el profesional más cualificado para realizar esta baremación o informe preceptivo previo a la denuncia en la administración Propuesta: Incluir: e) Instar a los Departamentos del Gobierno de Navarra y a las Entidades Locales para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades, mediante un informe veterinario previo **SBA: No se acepta.** No es asumible este requisito para presentar una denuncia. Haría inviable la gestión de muchas denuncias presentadas. Es un derecho de las entidades colaboradoras, sin necesidad de que sea reconocido, y que no deriva de su figura como Entidad Colaboradora, por lo que no debe incluirse como tal.
73.	Obligaciones de las Entidades Colaboradoras.	
74.	Inspecciones y controles.	
75.	Convenios de colaboración.	
76.	Ayudas o subvenciones.	

TÍTULO VIII. PERSONAS INFRACTORAS

Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
77.	Registro de personas infractoras.	
78.	Procedimiento para la inscripción.	
79.	Consulta del Registro.	

TÍTULO IX. COMITÉ DE CONSULTA PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.

Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
80.	Naturaleza, adscripción y régimen	

	jurídico.	
81.	Fines.	
82.	Funciones.	
83.	Composición.	**ANGF/CCOO:** Incluir al Servicio de Basozainak/ Guarderío de Medio Ambiente entre los miembros a través de 1 representante. Motivo: Guarderío de Medio Ambiente es el principal cuerpo con funciones de gestión y protección medioambiental del Gobierno de Navarra, el cual realiza inspecciones sobre fauna y animales de compañía, propuestas de sanción administrativas e investigación de ilícitos penales, que unido a su papel en la gestión y la tramitación conjunta de autorizaciones ambientales y sobre fauna, hace que la experiencia y conocimiento de este cuerpo se necesaria en cuanto a la presencia de uno de sus miembros en dicho comité, del mismo modo que ya establece el borrador a un representante por parte del SEPRONA y la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral. **SBA: No se acepta.** En el comité ya se contemplan cuatro representantes de los Departamentos del Gobierno de Navarra con competencias en materia de medio ambiente, salud pública, educación e interior. No es necesario incluir un Servicio de forma diferenciada. **ASAC:** Dos representantes del sector comercial del Animal de Compañia y Ornamental, que corresponderán uno de ellos a las empresas mayoristas o fabricantes y otro al representante de los comercios detallistas o tiendas de animales. **SBA: No se acepta.** Se contempla que haya un representante de las principales asociaciones de criadores y adiestradores, inscritas en el correspondiente Registro del Gobierno de Navarra, a la que se puede sumar un representante del sector comercial. **COVN:** Se observa que el Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra esta subrepresentado en el comité de consulta. Desde el colegio estimamos que debería incluirse al menos a dos veterinarios, en función de los habilitados y colegiados, incluso debería incluirse un tercero que pueda aportar la visión de la aplicación veterinaria en zonas de baja implantación profesional **SBA: No se acepta.** No es asumible hacer participar tantos representantes, ya que la mesa perdería funcionalidad. **FNC:** Es importante clarificar textualmente la presencia de la Federación Navarra de Caza, como entidad colaboradora de la administración; por su integración en estructuras federadas nacionales y europeas; y por la competencia técnica y experiencia en materia de bienestar y protección de los animales. Propuesta: g. Un representante de la Federación Navarra de Caza; y otro de una de las principales asociaciones de cazadores registradas en el Gobierno Navarra. **SBA: No se acepta.** No parece adecuado nombrar a una entidad concreta del sector. **El Comité que se crea es de consulta, no tiene facultades decisorias, ni los posibles informes y acuerdos que se adopten son preceptivos ni de obligado cumplimiento.** **Se requiere que sea dinámico y ágil.** **Se prevé además la consulta y participación puntual de personas/entidades para determinados temas más específicos, lo que hace que puedan estar presentes todos los intereses y que participen en cada momento los sectores necesarios en función de los**

		temas a tratar. **Es por ello que no se trata de alcanzar la proporcionalidad en la representación de cada sector (¿cómo se mediría dicha representatividad en relación al resto? No tiene sentido), sino de que todas las áreas afectadas por la ley estén presentes, debiendo ser los representantes de cada área las que elijan, entre ellas, quién va a estar presente en cada momento y estableciendo los turnos rotatorios que crean más convenientes.**
84.	Convocatorias.	
85.	Constitución y adopción de acuerdos.	

TÍTULO X. INFRACCIONES DE LA LEY FORAL 19/2019.

Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
86.	Destinos de los ingresos por sanciones.	
87.	Sanciones de multa.	**FNMC:** Se propone la siguiente redacción al apartado 4; " Para la aplicación de estos ingresos afectados se incluirán en el presupuesto de Departamento con competencia en materia de bienestar animal o en el de la Entidad Local las partidas de gastos con dotaciones correspondientes a los ingresos afectados equivalentes a las cantidades reales recaudadas por las sanciones impuestas en el primer semestre del año inmediato anterior y el segundo semestre del año previo al mismo". **SBA: No se acepta.** Es más acertada la propuesta del Reglamento, que recoge la obligatoriedad de la inclusión "de forma diferenciada" en los presupuestos, de las partidas de gastos, algo que excluye la redacción propuesta.

ANEXOS

Artículo		Comentario – Propuesta de texto alternativo
1.	Registro de identificación de animales de compañía de Navarra.	**APSZ:** Se propone que en el apartado del Anexo 1.1.d se incluya que en el caso de ser mestizo se especifiquen las razas de procedencia, lo que facilitará la identificación de perros potencialmente peligrosos. **SBA: Se acepta.** Se incluirá la propuesta. Se propone la inclusión de una letra que incluya información relativa al establecimiento de cría o lugar de procedencia, de cara a luchar contra la cría y venta doméstica. **SBA: Se acepta.** Se incluirá la propuesta. Se propone incluir la variable de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Foral 17/2019, de igualdad entre mujeres y hombres. **SBA: Se acepta.** Se incluirá la propuesta. **FNC:** 4. El Registro contendrá los siguientes datos: - Del animal… Aptitud

		Sería necesario establecer unas pautas consensuadas para indicar las aptitudes por el veterinario identificador. Sería interesante dentro de los animales de trabajo, precisar: caza, ganado… **SBA: No se acepta.** Ya está incluido en el texto.
2.	Número de animales para ser considerado colección particular.	**FNC**: Volvemos a insistir en la importancia esencial en el hurón de caza como controlador de conejo silvestre; limitar su tenencia en colecciones particulares a 10; vuelve a ser otro agravante para el descenso poblacional de estos mustélidos esenciales. Por tamaño (menor que un conejo); parece razonable asociarlo a las densidades establecidas para esta especie. Propuesta: Incluir en el cuadro 20 hurones (y no 10) para ser considerado colección particular. **SBA: No se acepta.** No debe cambiarse el límite por el uso que se haga del animal. .
3.	Registro de los centros de animales de compañía.	
4.	Libro de registro.	
5.	Programa higiénico sanitario y de bienestar.	**COVN:** Añadir: Contrato de arrendamiento de servicios con establecimiento o profesional en ejercicio de la veterinaria. **SBA: No se acepta.** No es del alcance de esta norma.
6.	Informe anual.	**ANGF/CCOO:** Apartado 2. Incluir al Servicio de Basozainak/ Guarderío de Medio Ambiente. Motivo: Este Servicio realiza multitud capturas, decomisos y recogida de fauna a través del 112, de avisos ciudadanos y de oficio, en base a la normativa medioambiental, como se puede consultar en sus bases de datos. **SBA: Se acepta.** Se incluirá al Guarderío en el punto 2.
7.	Formación.	**FNC:** Tener en cuenta lo indicado en artículo 46 **SBA: No se acepta.** Ver la respuesta dada en el artículo 46.
8.	Registros de entidades de formación y cursos.	
9.	Registro del personal adiestrador.	
10.	Registro de asociaciones de protección animal y entidades colaboradoras.	

11.	Registro de personas infractoras.	**APSZ:** Se propone incluir la variable de género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Foral 17/2019, de igualdad entre mujeres y hombres. **SBA: Se acepta.** Se incluirá la propuesta.